



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00841 00
Decisión	RECHAZA POR COMPETENCIA, ORDENA REMITIR AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Por reparto correspondió a este Despacho la demanda EJECUTIVA, presentada por CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., frente al señor WILSON FABIÁN IBAGUÉ SALINAS.

CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Preceptúa el artículo 28 del Código General del Proceso:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...).

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (...)."

En este caso resulta aplicable el criterio según el cual el competente es el juez del cumplimiento de la obligación, pues así fue elegido por el demandante como se puede observar en el acápite de competencia.

Ahora, advierte el Despacho que el lugar de cumplimiento de la obligación conforme se desprende de la literalidad del pagaré allegado base de recaudo, es la ciudad de BOGOTÁ D.C. En orden a lo anterior este Despacho no es competente para conocer y debe proceder a rechazar la demanda por dicha razón.

Por consiguiente, dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, que, si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el juez debe enviarla al juez que considere competente, para el presente caso es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Por este motivo, se rechazará la demanda al verificarse la falta de competencia, y se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), para que avoquen el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda EJECUTIVA, presentada por la sociedad CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., frente al señor WILSON FABIÁN IBAGUÉ SALINAS por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR remitir la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 119** hoy **25 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a72354ef12ce438a09bd2195d14bb26360480de1d844dbe6f4699be1de1e97**

Documento generado en 24/07/2023 11:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>